

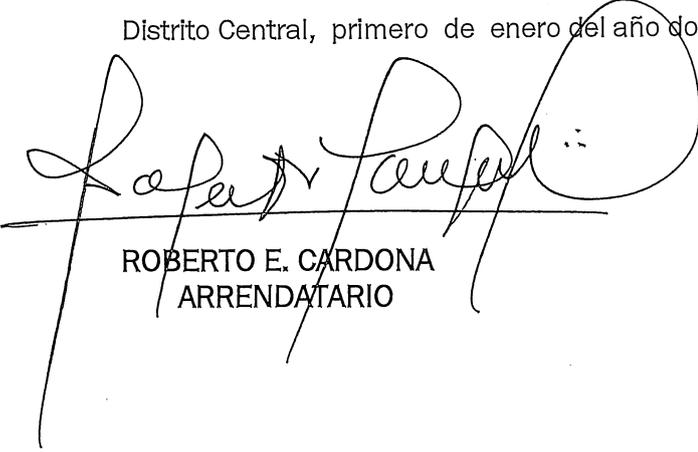
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

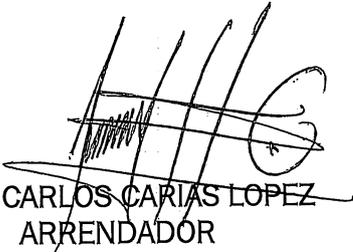
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR ALQUILER DE FOTOCOPIADORA ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y LA COMPAÑIA SERVICIOS TECNICOS DIGITALES SERTECD S. DE R.L.

Nosotros, **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LOPEZ**, mayor de edad, casado, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **Director General de la Marina Mercante**, nombrado mediante Acuerdo N° 0002 de fecha 08 de enero del 2015 quien de ahora en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y **JUAN CARLOS CARIAS LOPEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con número de Identidad 0801-1976-05625 y con domicilio en esta ciudad, actuando en mi condición de **Gerente General de la Compañía Servicios Técnicos Digitales SERTECD S. DE R.L.**, con numero de R.T.N. 08019010343226, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ALQUILER DE UNA FOTOCOPIADORA**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** EL objeto del presente Contrato es el arrendamiento de una (1) **Fotocopiadora Sistema Digital RICOH AF-3030**, en óptimas condiciones, programable para varios usuarios, propiedad de la **Compañía SERTECD, S. DE R.L.**, con las características siguientes: copiadora, printer, scanner, Duplex, 30 copias por minuto, alimentador de originales automático, cuatro bandejas de alimentación de papel de 500 hojas cada una, impresión en (Red, USB), Bay Pass, compaginador electrónico, 50 Código de Usuario, incluyendo el mantenimiento de dicha fotocopiadora durante el período de arrendamiento. **SEGUNDA:** La **Fotocopiadora Sistema Digital RICOH AF-3030** estará ubicada en el local de la **Escuela Marítima Centroamericana (EMCA)** en el Barrio La Playa contiguo a Gases del Caribe, en Omoa, Cortés. **"EL ARRENDATARIO"** no podrá mover el equipo objeto de este Contrato del lugar antes descrito sin la asistencia técnica de **"EL ARRENDADOR"**. **TERCERA:** **"EL ARRENDADOR"** tendrá libre acceso al Equipo los días hábiles de lunes a viernes dentro del horario normal de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. para los efectos de la toma de lectura así como el servicio de mantenimiento o reparaciones que se consideren convenientes, cualquier daño físico o lógico causado por cualquiera de sus usuarios será responsabilidad de **"EL ARRENDATARIO"**. **CUARTA:** Queda estrictamente prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** subarrendar el Equipo. **QUINTA:** **"EL ARRENDADOR"** tendrá a su cargo con carácter de exclusivo, el suministro de materiales y servicios, asimismo estará obligado a proporcionar el servicio de mantenimiento al Equipo objeto de este Contrato, mantendrá en buen estado de funcionamiento la copiadora, siendo la única autorizada para realizar reparaciones; proveerá los suministros para procesar las copias, así como las refacciones y servicio técnico necesario, previa llamada telefónica. El servicio de mantenimiento y abastecimiento de materiales y refacciones será de tipo correctivo. **SEXTA:** **"EL ARRENDATARIO"** pagará a **"EL ARRENDADOR"** una cuota mensual de **TRES MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (LPS.3, 400.00)** más el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas, con un crédito de treinta (30) días por mes para dicho pago. por renta de Equipo para la impresión de siete mil (7000) copias e impresiones adicionales a treinta y

cinco centavos (Lps.0.35). Los pagos del Arrendamiento se harán sin deducciones de ninguna naturaleza, excepto Retención del Impuesto Sobre Ventas. **SEPTIMA:** El presente Contrato de Arrendamiento tendrá una duración un año, desde el día 1 de Enero al 31 de diciembre del 2016, **OCTAVA:** Este Contrato de Arrendamiento podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) La falta de pago; b) Entrega tardía de la Fotocopiadora; c) Falta de Mantenimiento; y, d) Por incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas estipuladas en este Contrato. La terminación anticipada de este Contrato no excusa a las partes a cargo y a favor de la otra parte y especialmente en las relativas al pago de los adeudos pendientes de liquidar el sesenta por ciento (60%) del valor total y a entregar la Fotocopiadora en forma y en términos adecuados. **NOVENA** Ambas partes se comprometen al cumplimiento estricto de las Cláusulas de este Contrato, siendo el domicilio de "EL ARRENDADOR" en la Colonia Humuya, Avenida Sabana, Calle Lituania frente el Instituto de la Propiedad, cubículo 9 y 8, Tegucigalpa, M.D.C., y el domicilio de "EL ARRENDATARIO" Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a ALUPAC, Apdo., Postal 3625, Tegucigalpa, M.D.C., quienes manifiestan estar de acuerdo y aceptan en su totalidad el mismo. **DECIMA:** En caso de ocurrir alguna controversia las partes renuncian al domicilio y se someten a la jurisdicción del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

Y, para constancia firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, primero de enero del año dos mil dieciséis.


ROBERTO E. CARDONA
ARRENDATARIO


JUAN CARLOS CARIAS LOPEZ
ARRENDADOR

010 Evaluación, Seguimiento, Liquidación de Instituciones Descentralizadas, Programa: 022 Análisis y Evaluación de Instituciones Descentralizadas, Sub-Programa: 00, Proyecto: 00, Actividad u obra: 01 Dirección y Coordinación, Grupo y Nivel: 00-00 Puesto Excluido, Código de Clase: 00101, Puesto No. 3600, Sueldo Actual Presupuestado Sesenta mil Lempiras exactos (L. 60,000.00) durante el periodo comprendido del 24 de julio de 2013 al 27 de enero del 2014.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después de que preste su promesa de Ley de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión del nombrado y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS.

Instituto de Acceso a la Información Pública



Tegucigalpa, M.D.C.,
veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 170-2006, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de diciembre de 2007, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante Decreto Legislativo número 64-2007, y publicado en el mismo Diario Oficial en ejemplar de fecha 17 de julio de 2007.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la referida Ley se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como el ente responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los

procedimientos de las Instituciones Obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su párrafo segundo, dispone que: "los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso, La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado incluye a la publicidad y la transparencia como dos de los principios fundamentales que deben regir las relaciones contractuales entre el Estado y los particulares.

CONSIDERANDO: Que los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participan en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO: Que un equipo técnico conformado por servidores públicos de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), redactaron por consenso un proyecto de Cláusula de Integridad dándole, de esa forma, estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DEL ANO DE LA BIENESERENCIA Y JUSTICIA
PARA EL SEGUIMIENTO DE SU PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ANICIA GARCIA
GERENTE GENERAL
JORGE ALBERTO RICO SERRANO
VICERRECTOR Y GERENTE
EMPRESA NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS
FIN. S. C.
Calle San Marcos
Edificio de la Prensa, 22do piso
Avenida Francisco Morazan
Tegucigalpa, C. D. 59001
TEL: (504) 238-2221
FAX: (504) 238-2222
CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE AGOSTO DEL 2013 REPÚM No. 33,310/RAS

PORTANTO:

El INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en aplicación de los Artículos 1, 2, 7, 8, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la siguiente Cláusula de Integridad, la cual deberá ser incorporada a los contratos que suscriba el Estado de Honduras y todas las Instituciones Públicas entre sí y/o con los particulares y se leerá así: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejarnos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal

en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y; en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia."

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), la no inclusión de la CLÁUSULA DE INTEGRIDAD que mediante este Acuerdo se aprueba, en los contratos que el Estado de Honduras y todas las Instituciones Públicas celebren entre sí y/o con los particulares, acarreará la nulidad absoluta de los mismos.

TERCERO: Para asegurar la mejor difusión de la CLÁUSULA DE INTEGRIDAD a que se refiere el ordinal PRIMERO de este Acuerdo, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE), contarán con la colaboración de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC).

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

DORIS IMELDA MADR. D ZERÓN COMISIONADA PRESIDENTA

DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES SECRETARIO DEL PLENO